

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación. En este marco, el artículo 47 establece la obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno, de adoptar medidas que aseguren la inclusión social, económica y cultural de las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía, dignidad y bienestar integral.

De conformidad con el artículo 238 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como de la facultad normativa para regular materias de su competencia mediante ordenanzas, entre ellas, la gestión tributaria local.

La Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad establece beneficios tributarios y exoneraciones a favor de las personas con discapacidad y de quienes las representan legalmente, con el propósito de reducir las barreras económicas que limitan su acceso a condiciones de vida dignas. Dichos beneficios constituyen una herramienta de acción afirmativa orientada a compensar las desventajas estructurales que enfrenta este grupo poblacional.

Sin embargo, para la efectiva aplicación de estas exoneraciones en el ámbito local, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi regule de manera específica los procedimientos, requisitos, alcances y mecanismos de control que garanticen el acceso oportuno, transparente y equitativo a dichos beneficios tributarios, evitando interpretaciones discrecionales y fortaleciendo la seguridad jurídica.

La presente ordenanza tiene como finalidad normar la aplicación de exoneraciones tributarias municipales en favor de las personas con discapacidad, en observancia de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, asegurando que los beneficios se otorguen conforme a los principios de equidad, solidaridad, progresividad y justicia tributaria, sin afectar la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Asimismo, esta normativa busca promover la inclusión social y económica de las personas con discapacidad, incentivar su participación activa en la vida comunitaria y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, contribuyendo al cumplimiento de los fines del Estado y al desarrollo local con enfoque de derechos humanos.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal considera pertinente y necesario expedir la presente Ordenanza de Exoneraciones Tributarias para Personas con Discapacidad, como un instrumento jurídico que materializa el mandato constitucional y legal de protección prioritaria, inclusión y justicia social.

**ORDENANZA No. 001-2026.**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**CONSIDERANDOS**

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, en adelante Constitución, establece que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución, expresa que, *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 47 de la Constitución, establece que, *“Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario. (...)”;*
- Que,** el artículo 48 de la Constitución, establece que, *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; y, 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, establece que, *“Se reconoce y garantizará a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Constitución, dispone que, *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República, en adelante Constitución, establece que, *“El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias., las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”* Además, el mismo artículo añade que, *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”* Además, el mismo artículo añade que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución manifiesta que, *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;*
- Que,** el artículo 325 de la Constitución manifiesta que, *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*
- Que,** el artículo 330 de la Constitución establece que, *“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.”;*
- Que,** el artículo 341 de la Constitución expresa que, *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la*

*Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.” También, establece que, “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.”; y por último dispone que, “El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;*

**Que,** el último inciso del artículo 425 de la Constitución manifiesta que, *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como propósito *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas”;*

**Que,** el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los *“Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”;*

**Que,** el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *“los Estados Parte (...) reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y (que) adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad (...)”;*

**Que,** el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *“los Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. (...)”;*

**Que,** el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *“los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación (...)”;*

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que, *“la salud es un derecho humano dentro del completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;*
- Que,** el numeral 33 del artículo 42 del Código de Trabajo ordena que, *“el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores debe contratar al menos una persona con discapacidad.”;*
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que, *“el empleador tiene la obligación de contratar un 4% de personas con discapacidad.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, en adelante LOPD, expresa que, *“Esta Ley tiene por objeto garantizar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, previstos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la normativa conexas relativa al ámbito de la discapacidad; con enfoque inclusivo, de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural, para garantizar la igualdad real y la no discriminación por discapacidad.”;*
- Que,** el artículo 4 numerales 2 y 6 de la LOPD manifiesta que, *“Son principios rectores de esta Ley, además de los contemplados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los tratados e instrumentos de derechos humanos y las normas vigentes, los siguientes: 2 Aplicación favorable de la norma: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo para la protección de las personas con discapacidad; y 6 Atención prioritaria: tanto en los servicios públicos como privados se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad. Se brindará atención especializada y espacios preferenciales que respondan a sus necesidades particulares o de grupo. Además, recibirán atención prioritaria en los planes y programas de la vida en común.”;*
- Que,** el artículo 6 de la LOPD expresa que, *“Para los efectos de esta ley se considera como persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.”;*
- Que,** el artículo 12 de la LOPD manifiesta que, *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución”;*

*de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y esta Ley. Se reconocen a las personas en calidad de sustitutas o cuidadoras los derechos previstos en esta ley en lo que les sea aplicable.”;*

**Que,** el Capítulo X denominado “Tarifas Preferenciales, Exenciones Arancelarias y Régimen Tributario correspondiente al Título II denominado “DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, de la LOPD, regula los beneficios tributarios de las personas con discapacidad;

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la LOPD determina que, *“En un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos descentralizados emitirán las ordenanzas relacionadas con el Capítulo X del Título II de esta Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.”;*

**Que,** el tercer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”*

**Que,** el primer inciso del artículo 7 del COOTAD expresa que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

**Que,** el artículo 9 del COOTAD establece que, *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

**Que,** el artículo 29 del COOTAD dispone que, *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización: b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social.”;*

**Que,** el artículo 53 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

**Que,** el literal a) del artículo 54 del COOTAD expresa que, *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Promover el*

*desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;*

**Que,** El artículo 54 literal f) del COOTAD expresa que, *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad.”;*

**Que,** El artículo 54 literal j) del COOTAD establece que, *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;*

**Que,** el literal e) del artículo 55 del COOTAD expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

**Que,** el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece que, *“Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;* y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi expide la siguiente:

# **ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y garantizar los beneficios tributarios municipales de las personas con discapacidad previstos en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza rige para los bienes inmuebles ubicados dentro de los límites establecidos del Cantón San Jacinto de Yaguachi; los servicios públicos municipales; y, las contribuciones especiales de mejoras por las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

## **TÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 3.- Persona con discapacidad.-** Para los efectos de esta ley se considera como persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadoros especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 4.- Sujetos.** Se encuentran amparadas por la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad y la presente ordenanza:

- a) Las personas con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano y aquellas ecuatorianas y ecuatorianos que se encuentren en el exterior, en lo que sea aplicable;
- b) Las personas en calidad de sustitutas directas;
- c) Las personas en calidad de sustitutas por solidaridad humana;
- d) Las personas en calidad de cuidadoras;

- e) Las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, acreditadas por la autoridad competente.

**Artículo 5.- Persona en calidad de sustituta directa.-** Para los efectos de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad y la presente ordenanza, se considera persona en calidad de sustituta directa a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante o apoderado legal, o aquella que tenga bajo su responsabilidad la manutención o cuidado de una persona con discapacidad grave, muy grave o completa, de conformidad con la normativa emitida para el efecto por el ente rector de trabajo. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una persona por persona con discapacidad.

Los padres y madres o representantes legales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, independientemente del tipo o porcentaje de discapacidad, serán consideradas también como personas en calidad de sustitutas directas. No podrá beneficiarse con la condición de sustituta directa quien adeude pensiones alimenticias en favor de la persona con discapacidad. El ente rector de trabajo realizará la verificación correspondiente en el sistema único de pensiones alimenticias.

No podrá certificarse como sustituta de una persona con discapacidad quien reciba una prestación económica por parte del Estado.

**Artículo 6.- Persona en calidad de sustituta por solidaridad humana.-** Para los efectos de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y la presente ordenanza, se considera persona en calidad de sustituta por solidaridad humana, a toda aquella que tenga bajo su encargo el cuidado de una persona con discapacidad grave, muy grave o completa, que no se encuentren dentro de los grados de consanguinidad o afinidad, ni cuente con referente familiar, de conformidad con la normativa emitida para el efecto por el ente rector de la inclusión económica y social.

**Artículo 7.- Persona en calidad de cuidadora.-** Para los efectos de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y de la presente ordenanza, se considera persona en calidad de cuidadora a la madre, al padre, representante legal o curadora que se encuentra autorizada para cuidar de una persona con discapacidad grave, muy grave o completa. Es aquella que asume la responsabilidad del cuidado de la persona con discapacidad, que requiere en diferente medida del apoyo o asistencia para desenvolverse en las diferentes actividades de la vida diaria.

En caso de que la persona con discapacidad no cuente con madre, padre, representante legal o curadora, no tenga referente familiar y que se encuentre en situación de abandono, el ente rector de la inclusión económica y social será el encargado de velar por ella.

**Artículo 8.- Reconocimiento y apoyo integral a la persona en calidad de cuidadora.-** El ente rector de la inclusión económica y social implementará programas de apoyo integral destinados a mejorar la calidad de vida y promover

la inclusión familiar, social y laboral de la persona en calidad de cuidadora. Estos programas incluirán las figuras de cuidador de apoyo, asistencia personal y apoyo domiciliario.

Las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, que cuenten con la implementación y ejecución de proyectos en beneficio de personas, debidamente calificadas por el ente rector de la inclusión económica y social, podrán ser incluidas en las figuras de cuidador de apoyo, asistencia personal y apoyo domiciliario.

## **CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 9.- Derechos.-** El Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Se reconocen a las personas en calidad de sustitutas o cuidadoras los derechos previstos en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, en lo que les sea aplicable.

## **CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES**

**Artículo 10.- Tributos Municipales.-** Los tributos municipales se clasifican:

- a) Los impuestos;
- b) Las tasas; y,
- c) Las contribuciones especiales de mejoras

### **SECCIÓN I IMPUESTOS MUNICIPALES**

**Artículo 10.- Impuesto Municipal. –** Los impuestos municipales son de carácter general y particular. Son generales los que se han creado para todos los municipios de la República o pueden ser aplicados por todos ellos.

**Artículo 11.- Clases de Impuestos. -** Se considerarán impuestos municipales los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto a las patentes;

d) El impuesto a los espectáculos públicos;

**Artículo 12.- Impuestos a los predios urbanos.** - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del Cantón San Jacinto de Yaguachi, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en la forma establecida por la ley.

**Artículo 13.- Impuestos a los predios rurales.** - Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, donde se encuentre ubicado un predio rural; y, es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

**Artículo 14.- Exención del Impuesto predial.**- Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos.

Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**Artículo 15.- El impuesto a las patentes.** - Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Artículo 16.- Descuentos a la Patente municipal.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, ejecutarán de acuerdo con sus competencias, el descuento con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad. El porcentaje del descuento será del cincuenta por ciento (50%).

## **SECCIÓN II TASAS MUNICIPALES**

**Artículo 17.- Tasas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi podrá aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 18.- Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Agua potable; y,

b) Alcantarillado y canalización;

**Artículo 19.- Rebaja de los servicios municipales.** - El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

En caso de existir varios beneficios sociales con respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.

**Artículo 20.- Espectáculos públicos y privados.-** Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos y de entretenimiento de carácter público y privado.

**Artículo 21.- Transporte público y comercial.** - Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial. Se prohíbe el recargo en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andadores, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa aplicable será la prevista en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento de la tarifa regular.

Los prestadores de servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial, interprovincial; transporte aéreo nacional e internacional, fluvial, marítimo y ferroviario están obligados a aplicar las tarifas preferenciales previstas en esta Ley en todos los medios y formas de venta que se oferten al público, incluidos los sistemas de información o medios electrónicos.

Las tarifas preferenciales de las personas con discapacidad podrán cancelarse en efectivo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito, para garantizar que dichas tarifas sean aplicadas.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

**Artículo 22.- Exoneración de personas jurídicas.-** Las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la

inclusión económica y social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi el 19 de febrero del 2026.

**Lcda. Viviana Olivares Coll.**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**Ab. Manuel Decker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL.**

San Jacinto de Yaguachi, 20 de febrero del 2026

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA. - QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 12 de febrero del 2026 y 19 de febrero del 2026. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**Ab. Manuel Decker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL.**

San Jacinto de Yaguachi, 20 de febrero del 2026.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.** - Toda vez que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 12 de febrero del 2026 y 19 de Febrero del 2026, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

**P. Prof. Viviana Olivares Coll.**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

San Jacinto de Yaguachi, 20 de febrero del 2026.

**Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.** - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 20 días del mes de febrero del 2026.

**Ab. Manuel Decker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL.**